

cho en fraude y con el solo objeto de contrariar el voto de la mayoría, el requerimiento de pago de deudas á los fondos públicos que despues de nombrados hasta que se haya realizado la eleccion se hiciese á los Electores para constituirlos suspensos de los derechos de ciudadano, y excluirlos de su cargo.

17. En caso de empate en la votacion decidirá la suerte.

18. El tiempo que los militares estuviesen en el servicio no les perjudicarán para que si al retirarse volvieren á avecindarse en el pueblo de su naturaleza, se les cuente como si hubiesen residido sin intermision.

19. Todas las exenciones y exclusiones de los cargos municipales que han sido de derecho antes del actual sistema, y no le contrarian, ni se oponen á las nuevas disposiciones, permanecen subsistentes y válidas, aunque no esten especialmente renovadas, puesto que no esten derogadas.

20. La prohibicion de parentesco entre concejales, asi actuales como entrantes y salientes, se observará como ha sido observada anteriormente.

SOBRE EL MODO DE ENTABLARSE Y SEGUIRSE LOS RECURSOS  
CONTRA LAS ELECCIONES.

21. Con el fin de que los recursos que se entablen contra las elecciones no se hagan demasiado dilatados, causando la inestabilidad de las Autoridades populares en sus cargos y los males que á ella son consiguientes, los Gefes políticos en observancia de lo prevenido en el artº 23, capítulo 3º de la instruccion de 23 de Junio de 1813 cuidarán con el mayor esmero de no dar curso á los que se entablen pasado el término de los ocho dias. y tampoco le darán á los que no determinen los puntos por que se combaten las elecciones. Y en los que les fueren presentados dentro de dicho término señalarán aquel que prudentemente juzgaren necesario, para que los interesados den con conocimiento mutuo sus sumarias justificaciones de reclamacion y defensa; previniendo á los encargados de recibir las justificaciones que en el momento de haber espirado el término señalado den por concluido el expediente en cualquier estado que tuviere, remitiéndole sin dilacion, á costa de los que le hubieren promovido, á los Gefes políticos, quienes procurarán con el mayor zelo su ulterior instruccion, si la necesitaren, y dar con toda brevedad las providencias definitivas convenientes, de las que no se admitirán otros recursos que los prevenidos en las leyes para exigirles la responsabilidad por la infraccion de ellas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que tenga el debido cumplimiento, si lo adelantado del tiempo no impidiere que á alguna de las referidas disposiciones se les dé por este año.

*Lo que participo á V. S. para su inteligencia, publicacion y circulacion á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 24 de Noviembre de 1821.*

C. G. P. I.

Francisco de Saavedra

Como Secretario interino,  
Matias Guerra